



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00230-2008-PA/TC
PIURA
SUSSY MARCELA CUEVA ACUÑA

0040

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima (Chiclayo), 20 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sussy Marcela Cueva Acuña contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 509, su fecha 15 de noviembre de 2007, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de setiembre de 2006 la recurrente interpone demanda de amparo contra la Empresa Electronoroeste S.A. (ENOSA) solicitando que se declare inaplicable la Carta N.º R- 555-2005/ENOSA, de fecha 22 de julio de 2005, mediante la cual se le comunica la culminación de su relación laboral con la demandada, y que en consecuencia se le reponga en el cargo que venía desempeñando como Jefe Administrativo de la Unidad de Negocios de ENOSA de Tumbes, asimismo se le otorgue las remuneraciones dejadas de percibir y el reconocimiento del tiempo de servicios. Manifiesta que celebró contrato a plazo indeterminado con la emplazada desde el 16 de mayo de 2002 hasta el 27 de julio de 2005, fecha en que fue despedida de su cargo de confianza.
2. Que en el presente caso, el pretense despido arbitrario se había producido el 31 de julio 2005, lo que significaría que a partir de dicha fecha se habría producido la afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así a la fecha de interposición de la demanda, esto es al 13 de setiembre de 2006, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.
3. Que cabe precisar que a fojas 50 obra la hoja de liquidación de beneficios sociales N.º 04-2005, quedando de esta forma concluido el vínculo contractual de la demandante con la empresa Electronoroeste S.A. (ENOSA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00230-2008-PA/TC
PIURA
SUSSY MARCELA CUEVA ACUÑA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR